Referencia:	**2022/00002435F**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Pedro Vicente Alamá	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
María Isabel Rincón Pérez		Interventora

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, a las 19:00 horas del día 31 de marzo de 2022, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

1. Secretaría.
Número: 2022/00002435F.
APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2022, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2022 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2022.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 14 de marzo de 2022, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2022, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=26
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:00:26

2. Secretaría.
Número: 2022/00003163E.
DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de febrero de 2022:

Sentencia Núm. 507 de fecha 24 de noviembre de 2021 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se desestima el recurso de apelación Núm. 347/2019, interpuesto por C.S.F., contra la sentencia 247/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 4 de Valencia, en fecha 23 de mayo de 2019 en el Procedimiento Ordinario Núm. 66/2018, que desestimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Llíria, y se confirma la sentencia apelada.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Sentencia Núm. 20/2022 de fecha 17 de enero de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado 340/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Valencia por la que se estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios Juan Izquierdo 69 de Llíria, en impugnación de la resolución por la que se desestima la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial.

Sentencia Núm. 24/22 de fecha 3 de febrero de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado 000420/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 6 de Valencia por la que se estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Antique Conservación y Restauración S.L., sobre reclamación de cantidad por incumplimiento contractual, y se declara no ajustada a derecho la desestimación presunta de la reclamación administrativa previa de fecha 1 de febrero de 2021.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=48
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:00:48

3. Intervención.
Número: 2022/00003364Q.
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 01/2022.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 22 de marzo de 2022:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las facturas incluidas en la relación nº 12022000002, por un importe total de 214.857,32 €.

Vista la providencia de Alcaldía por la que se incoa expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe de la Intervención Municipal nº 31 de fecha 21/03/2022.

Visto el informe del órgano gestor del gasto de fecha 21/03/2022 que concluye que procede la continuación del expediente de reconocimiento de los gastos reparados por inexistencia de crédito ya que en el Presupuesto de gastos vigente para 2022 existe crédito suficiente y adecuado y existe el compromiso de destinar el remanente de tesorería para gastos generales no comprometido resultante de la liquidación del presupuesto general del año 2021, a suplementar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2022 sobre las cuales se imputarán las obligaciones derivadas del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atendido el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Título VI, Capítulo I, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite la imputación de gastos devengados en ejercicios anteriores al ejercicio corriente, previa tramitación de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del TRLRHL y el artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, que establecen que corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

Atendida la doctrina y jurisprudencia que prohíben el enriquecimiento injusto de la Administración y considerando que la revisión del acto no procede por razones de economía procesal y porque no es presumible que el importe de las indemnizaciones que resulten de dicho procedimiento vaya a ser diferente al importe de las facturas presentadas, siendo necesaria que se proceda a su convalidación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente y adquiriendo el compromiso de destinar el remanente de tesorería para gastos generales no comprometido resultante de la liquidación del presupuesto general del año 2021, a suplementar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2022 sobre las cuales se imputan las obligaciones derivadas del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes al ejercicio 2021 por importe de 214.543,41 €.

TERCERO.- Convalidar los gastos incluidos en la relación de facturas nº 12022000002, así como autorizar, disponer y reconocer las obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes señalados en la referida relación, ascendiendo el importe total a 214.543,41 €.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su contabilización así como a la Tesorería Municipal para su pago, de conformidad con el Plan de disposición de fondos del Ayuntamiento.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=104
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:01:44

4. Intervención.
Número: 2022/00003231K.
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Atendido el expediente nº 2022/00003231K incoado para la aprobación de la Liquidación del ejercicio presupuestario 2021,

Y en cumplimiento de la siguiente normativa de aplicación:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

- Artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación, del contenido de los siguientes documentos:

1.- El Decreto de Alcaldía nº 2022001030, de fecha 16 de marzo, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2021:

"DECRETO DE ALCALDÍA

Atendido el expediente incoado para la aprobación de la liquidación del ejercicio económico 2021,

Vistos los informes nºs. 28 y 29/2022 emitidos por la Intervención Municipal al respecto de fecha 15 de marzo, así como la documentación justificativa referente a los estados de la liquidación del ejercicio 2021,

De conformidad con la normativa de aplicación, en concreto, el artículo 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 90 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

Visto que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 191.3 de TRLRHL que establece que la aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local,

RESUELVO

PRIMERO. *Aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, con los siguientes resultados:*

MAGNITUD	RESULTADO
Derechos pendientes de cobro a 31/12/2021	15.328.647,28
Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2021	2.190.781,67
Resultado Presupuestario	3.800.019,33
Remanentes de crédito	15.299.005,67
Remanente de Tesorería para gastos generales	3.115.735,98
Ingresos por operaciones corrientes ordinarios	19.641.029,80

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Ahorro neto	*707.804,40*
Deuda viva a 31/12/2021	*6.619.003,03*

OBJETIVOS LOEPSF	***CONCEPTO***	***CUMPLIMIENTO***
Estabilidad presupuestaria	*Capacidad de financiación: 2.289.724,09*	*SE CUMPLE*
Regla del gasto	*Gasto computable: 16.559.838,67*	*SE CUMPLE*
Deuda	*Nivel endeudamiento: 34 %*	*SE CUMPLE*

SEGUNDO. *Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.*

TERCERO. *Remitir copia de la referida liquidación del Presupuesto 2021 a la Delegación de Hacienda y a la Comunidad Autónoma, por los medios telemáticos que se habiliten al efecto."*

2.- *El informe de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF de fecha 15 de marzo cuyo resumen es el siguiente:*

- *Estabilidad Presupuestaria (Capacidad de financiación: 2.289.724,09 €): SE CUMPLE*
- *Regla del Gasto (Gasto computable: 16.559.838,67 €): SE CUMPLE*
- *Deuda viva (Nivel de endeudamiento: 34%): SE CUMPLE*

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=666
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:11:06

La Sra. Mazzolari abandona la sesión no volviéndose a incorporar.

5. Urbanismo.
Número: 2019/00012836E.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE OBRAS REFUNDIDO DE RED DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE VIALES DE LA UE 45-ALT DE LA BOTIGUETA.

Se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 22 de marzo de 2022, incorporando la enmienda formulada por la concejala Dª. Mª Cruz García Pedrero, consistente en sustituir el punto primero de los acuerdos por el que se transcribe a continuación:

Visto el expediente formado para la imposición y ordenación concreta de contribuciones

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

especiales para financiar las obras públicas del proyecto de obras refundido de red de alcantarillado y pavimentación de viales en la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta, teniendo esta figura naturaleza jurídica tributaria, y constando dicho proyecto en el expediente.

Resultando I: La UE 45-Alt de la Botigueta está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación del 72,37%).

Resultando II: El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 15-03-2012 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador (BOP 02-04-2012). Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, siendo declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25-04-2013 (BOP 24-05-2013).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar la actuación integrada, ni aprobar el proyecto de urbanización, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir dotando de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

> "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (…) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

Y en su artículo 26 establece como servicios mínimos obligatorios los siguientes:

> "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), dispone:

Art. 74: "1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local".

Art. 88: "Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia".

Art. 89: "Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias. Las primeras se rigen por la legislación urbanística".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Considerando III: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre principios de desarrollo urbano y territorial sostenible, en particular en su artículo 3, apartados 2 y 3, entre otros preceptos.

Considerando IV: El Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 (RPU), aplicable supletoriamente (art. 149.3 de la Constitución), preceptúa en su artículo 67:

> "2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.
>
> 3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.
>
> 4. En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación".

Considerando V: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece también como servicios mínimos obligatorios, en su artículo 34:

> "Los municipios, por sí mismos o asociados, deberán prestar, como mínimo, los servicios siguientes: a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y agencia de lectura".

Considerando VI: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece una rígida regulación de los programas de actuación integrada y de sus formas de gestión (directa, por propietarios, o indirecta), cuya aplicación en la práctica es de difícil desarrollo, como se detalla en la memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que consta en el expediente electrónico, y cuyos razonamientos se dan aquí por reproducidos.

Por otro lado, ese mismo TR-LOTUP dispone:

> "Artículo 184. Pago de las obras de urbanización a cargo de las personas propietarias beneficiadas.
>
> Cuando la administración ejecute obras de infraestructuras, dotaciones o equipamientos que doten de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas, podrá imponer a las personas propietarias, mediante cuotas de urbanización reguladas en el artículo 156 de este texto refundido, el pago de los costes de dichas obras. En estos casos la administración calculará las cuotas de liquidación de acuerdo con los criterios establecidos para su cálculo en el seno de un proyecto de reparcelación, incluyendo un plan de pagos para cada una de las personas propietarias afectadas. A las personas propietarias con edificación construida podrá exigírseles el pago desde el inicio de las obras. Al resto de personas propietarias no podrá exigírseles el pago de las cuotas de urbanización hasta que la parcela de la que cada uno sea titular adquiera la condición de solar. En este caso, la finca quedará afecta al pago de dicha cuota de urbanización con carácter real, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de suelo".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

"Artículo 186. Condición jurídica de solar. Adquisición y pérdida. (…)

"2. Para que las parcelas tengan la condición de solar, se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela".

En consecuencia, la red de alcantarillado y la pavimentación son dos de los servicios de los que dotan de la condición de solar a las parcelas.

"Artículo 190. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

(…) 3. En los suelos urbanos o urbanizables el cumplimiento de estos deberes se efectuará a través de los procedimientos de transformación urbanística regulados en el título II del libro II de este texto refundido; a estos efectos se aprobará el correspondiente proyecto de urbanización.

En suelos consolidados por la edificación preexistente se podrán aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan u ordenación, aun sin necesidad de programa de actuación. Estas obras se financiarán mediante contribuciones especiales, otros mecanismos de financiación que pueda prever la legislación sectorial de aplicación o cuotas de urbanización de las reguladas en el artículo 156 del presente texto refundido siempre que doten de la condición de solar a las parcelas afectadas. Si las obras así financiadas dieran provecho para una posterior actuación integrada, las personas propietarias que las hubieran sufragado tendrán derecho, en el seno de esta, a que se les compense por el valor actual de las mismas. El mismo derecho tendrán las personas propietarias afectadas por programaciones sucesivas de sus terrenos.

En este caso las cuotas de urbanización y su imposición o modificación tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base del proyecto de obras, al que se unirán una memoria justificativa y una cuenta detallada y justificada que se someterá a audiencia previa de las partes afectadas antes de su aprobación por el pleno municipal o se tramitarán junto con el proyecto de reparcelación".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Esta norma permite que en los suelos urbanos consolidados por la edificación preexistente y que sin embargo no tienen la condición de solar, se puedan aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan de ordenación, sino ir dotando de manera progresiva de los servicios urbanísticos necesarios para ir alcanzando dicha condición de solar, la cual resulta obligatorio cumplir conforme al apartado 1.a) de este mismo precepto. Todo ello sin necesidad de un programa de actuación ni de un proyecto de urbanización de conjunto para su ejecución simultánea en el ámbito de que se trate. Y establece como vía de financiación las contribuciones especiales.

Considerando VII: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece como uno de los medios de financiación para la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos, la imposición, ordenación y aplicación efectiva de contribuciones especiales (arts. 2.1.b, 28 a 37 y cc.), siendo los preceptos más destacados los siguientes:

Artículo 28: "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas".

Artículo 31: "1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. (…)

"3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes".

Artículo 33-Devengo: 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo".

Artículo 34-Acuerdos de imposición y ordenación:

"1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021, que en su mayor parte se limita a reproducir el contenido de la LGT y del TRLHL, en lo relativo a esta figura tributaria. Se ha considerado preferible, para simplificar la posterior gestión del tributo, redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales en concreto, quedando así ordenadas en una sola disposición reguladora de sus elementos esenciales, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo V de la Memoria Justificativa, previéndose que esa Ordenanza fiscal general nº 6 regirá como supletoria.

Considerando VIII: Consta en el expediente la memoria justificativa de la legalidad y oportunidad de la imposición de este tributo, y demás documentos que lo integran, por haberse acreditado que se produce un beneficio especial y un aumento del valor de las parcelas de la UE 45 que en el mismo se relacionan, al implantar la red alcantarillado y realizar la pavimentación de viales, hasta ahora inexistentes en el ámbito de dicha unidad, siendo obras de primer establecimiento.

La determinación del coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto ajustados al artículo 32.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, están motivados y se contienen en la Memoria Justificativa del expediente así como en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica reguladora de este tributo en concreto, que se ha de tramitar conforme a su artículo 17, la cual consta como anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

Resumen:

1.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros, sin IVA
Redacción del proyecto de alcantarillado	14.550,00
Modificado proyecto de alcantarillado	4.400,00
Refundido proyecto de alcantarillado y pavimentación viales	3.500,00
Dirección facultativa	10.000,08
Coordinación de seguridad y salud	5.000,04

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Subtotal A) sin IVA	37.450,12
IVA	7.864,53
Subtotal A) con IVA	45.314,65

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto refundido de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 991.674,27 euros.

Obra	Importe sin IVA
Proyecto refundido red de alcantarillado y pavimentación de viales	991.674,27 €
Subtotal B), sin IVA	991.674,27 €

Este importe se desglosa así:

Obra	Importe sin IVA	Importe con IVA
Red de alcantarillado	488.403,53 €	590.968,27 €
Pavimentación de viales	503.270,75 €	608.957,61 €
Total	991.674,28 €	1.199.925,88 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por constitución voluntaria de servidumbres de paso para un ramal de la red de alcantarillado que desemboca en el colector general, Fase 1, y que afecta a varias parcelas del polígono 94 del Catastro de Rústica: 10.856,41 euros, con este desglose:

Convenio por afección a una parte de las parcelas 102, 347 y 283	4.948,92 €
Convenio por afección a una parte de la parcela 283	3.813,94 €
Convenio por afección a una parte de la parcela 277	2.093,55 €
Subtotal C)	10.856,41 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios proyectos y dirección	37.450,12	7.864,53	45.314,65
Obras alcantarillado y pavimentación	991.674,27	208.251,60	1.199.925,87
Servidumbres de paso	10.856,41	0,00	10.856,41
Total euros	1.039.980,80	216.116,13	1.256.096,93

A los efectos del artículo 31.5 TRLHL, se hace constar que no hay ninguna subvención para realizar estas obras, de modo que el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final.

2.- Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	1.256.096,93 €
90% Propietarios UE 45	1.130.487,24 €
10% Ayuntamiento de Llíria	125.609,69 €

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, así como los módulos de reparto y los coeficientes correctores aplicados en las contribuciones especiales, son los que constan en la Memoria Justificativa del expediente y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica que se acompaña como Anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

3.- El tipo de gravamen se determinará:

A).- Por aplicación a la base imponible establecida del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de la UE 45, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

B).- Por aplicación a la cantidad resultante de la letra A), y respecto de los gastos de alcantarillado y servidumbres de paso previstos, del coeficiente corrector 1 a las parcelas edificadas y del coeficiente corrector 0,8 a las parcelas que no están edificadas, por uso no inmediato. Esa diferencia de coste la asume el Ayuntamiento, sin que se repercuta a los demás sujetos pasivos.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito anteriormente, todo lo cual consta justificado en el expediente y en la ordenanza fiscal específica.

4.- Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Considerando IX: Constan en el expediente el informe previo de Secretaría de fecha 10-02-2022 a que se refiere el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como el informe previo de Tesorería, al tratarse de un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria.

Considerando X: Es competencia del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición de los tributos locales, con arreglo a los artículos 22.2, apartados d) y e), y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Dar cuenta al Pleno de que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 31-03-2022, ha aprobado inicialmente el *"Proyecto de ejecución de la red de alcantarillado en la unidad de ejecución UE 45-Alt de la Botigueta (última versión)*", así denominado en el expediente y con código seguro de verificación CSV nº 14160655250656530541, que es el proyecto de obras refundido de la red de alcantarillado y pavimentación de viales en la UE 45- Alt de la Botigueta. Así mismo, ha acordado someterlo a información pública de forma simultánea a la de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para su financiación que apruebe el Pleno.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales para financiar el proyecto de obras referido en el apartado anterior, así como la "Memoria Justificativa expte. de imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de alcantarillado y pavimentación de viales UE 45, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica y Anexo VI-Plan de urbanización" (identificada en el expediente con el CSV nº 14157770323046311453), y los Anexos I- Cuenta de liquidación de cuotas provisionales por contribuciones especiales UE 45, cuotas por parcela (con CSV nº 14155165660711023737; Anexo II-Plano catastral UE 45 (con CSV nº 14160656013361372710; Anexo III- Resolución 27-04-1994, de aprobación del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria y pago total de las obras por la Generalitat (con CSV nº 14160655270354260627); y Anexo IV-Plano de ordenación de la UE 45, según PGOU (con CSV nº 14160655264116633707).

Y todo ello, con sujeción a las siguientes determinaciones contenidas en dicha Memoria:

A).- Establecer como costes inicialmente previstos de las obras los siguientes:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios proyectos y dirección	37.450,12	7.864,53	45.314,65
Obras alcantarillado y pavimentación	991.674,27	208.251,60	1.199.925,87
Servidumbres de paso	10.856,41	0,00	10.856,41
Total euros	1.039.980,80	216.116,13	1.256.096,93

B).- Fijar como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe:

Total	1.256.096,93 €
90% Propietarios UE 45	1.130.487,24 €
10% Ayuntamiento de Llíria	125.609,69 €

C).- Establecer como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

pavimentación de viales la superficie de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBIU), aplicando además en el caso de las obras relacionadas con la red de alcantarillado un coeficiente corrector de 0,8 a las parcelas no edificadas, por uso no inmediato, y con fundamento en las razones expuestas en la Memoria Justificativa y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo I del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

La aplicación del coeficiente corrector 0,8 citado, por el que el Ayuntamiento asume esa diferencia de costes y que no se repercute a los demás sujetos pasivos, eleva su participación en este tributo del 10 al 13% aproximadamente:

Total	1.256.096,93 €
Propietarios: 86,9828%	1.092.588,64 €
Ayuntamiento: 13,0172%	163.508,29 €

Tercero.- Aprobar provisionalmente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora de las contribuciones especiales para financiar la ejecución de las obras públicas del proyecto de obras refundido de red de alcantarillado y pavimentación de viales en la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo I al presente acuerdo, y cuyo preámbulo sirve también de motivación del presente acuerdo. Dicha Ordenanza fiscal consta como Anexo V de la Memoria Justificativa del expediente, antes referida.

Cuarto.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, o constituir una asociación administrativa de contribuyentes con los efectos previstos en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado ninguna alegación, y sin que se hubiera formalizado la constitución de dicha Asociación, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. Si se presentaran alegaciones, serán resueltas por el Pleno municipal. Todo ello conforme al artículo 17 del TRLHL.

Quinto.- El acuerdo definitivo, incluido el provisional que se haya elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal específica antes citada, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y por el plazo en ella previsto.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, y en particular para la aprobación de las liquidaciones individuales provisionales y de los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas resultantes de estas contribuciones especiales, para la plena aplicación y efectividad de este tributo.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Anexo I.- ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO REFUNDIDO DE RED DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE VIALES DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 45-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

ALT DE LA BOTIGUETA.-

Preámbulo.-

I.- La UE 45-Alt de la Botigueta está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación del 72,37%).

El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 15-03-2012 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador (BOP 02-04-2012).

Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, siendo declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25-04-2013 (BOP 24-05-2013).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar la actuación integrada, aprobar el proyecto de urbanización, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir dotando de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación en esta unidad, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone en su artículo 34:

> "Artículo 34. Acuerdos de imposición y de ordenación.
>
> 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.
>
> 2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.
>
> 3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.
>
> 4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales (BOP 11-03-2021), pero se ha considerado preferible para simplificar la posterior gestión del tributo redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales, quedando así ordenadas en una sola disposición.

II.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros, sin IVA
Redacción del proyecto de alcantarillado	14.550,00
Modificado proyecto de alcantarillado	4.400,00
Refundido proyecto de alcantarillado y pavimentación viales	3.500,00
Dirección facultativa	10.000,08
Coordinación de seguridad y salud	5.000,04
Subtotal A) sin IVA	37.450,12
IVA	7.864,53
Subtotal A) con IVA	45.314,65

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto refundido de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 991.674,27 euros.

Obra	Importe sin IVA
Proyecto refundido red de alcantarillado y pavimentación de viales	991.674,27 €
Subtotal B), sin IVA	991.674,27 €

Este importe se desglosa así:

Obra	Importe sin IVA	Importe con IVA
Red de alcantarillado	488.403,53 €	590.968,27 €
Pavimentación de viales	503.270,75 €	608.957,61 €
Total	991.674,28 €	1.199.925,88 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por constitución voluntaria de servidumbres de paso para un ramal de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

la red de alcantarillado que desemboca en el colector general, Fase 1, y que afecta a varias parcelas del polígono 94 del Catastro de Rústica: 10.856,41 euros, con este desglose:

Convenio por afección a una parte de las parcelas 102, 347 y 283	4.948,92 €
Convenio por afección a una parte de la parcela 283	3.813,94 €
Convenio por afección a una parte de la parcela 277	2.093,55 €
Subtotal C)	10.856,41 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	37.450,12	7.864,53	45.314,65
Obras alcantarillado y pavimentación	991.674,27	208.251,60	1.199.925,87
Servidumbres de paso	10.856,41	0,00	10.856,41
Total euros	1.039.980,80	216.116,13	1.256.096,93

A los efectos de determinar la base imponible del tributo, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga de Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada (art. 31.5 TRLHL). En este caso no hay ninguna subvención para realizar estas obras. En consecuencia, el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final.

Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	1.256.096,93 €
90% propietarios	1.130.487,24 €
10% Ayuntamiento	125.609,69 €

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Los propietarios de parcelas son los directa e inmediatamente beneficiados por las obras de alcantarillado, siendo un servicio que se presta mediante redes y acometidas subterráneas que afectan exclusivamente a las parcelas edificables según el Plan General, sin que haya terceros beneficiarios en esa zona.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

b) La alternativa a la implantación del servicio de alcantarillado es continuar con las fosas sépticas o estaciones depuradoras individuales, por lo que con su establecimiento se conseguirá un ahorro en los costes de mantenimiento de aquellos otros sistemas por parte de los mismos propietarios, al quedar estos ya sin uso.

c) La UE 45, y otras de su entorno, están en una zona que el Plan General considera vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, ya que así está clasificado y calificado por el Plan General el suelo no urbanizable que rodea dicha unidad, por lo que el beneficio general que representa para la comunidad la protección de esos acuíferos con la construcción de la red de alcantarillado en esa unidad, está representado con la aportación que realiza el Ayuntamiento del 10% del coste.

d) La necesidad de ejecutar esta red de alcantarillado viene motivada también por el proyecto global de colectores generales de aguas residuales de las urbanizaciones del entorno del parque de San Vicente, aprobado el 27-04-1994 por el Director General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), que consta como Anexo III del expediente de imposición y ordenación. Esa resolución aprobatoria acredita que tales obras se han financiado en su integridad por la Generalitat Valenciana en sus sucesivas fases, no por los propietarios de parcelas de tales urbanizaciones, incluida la UE 45, a quienes no se ha repercutido cantidad alguna por tal concepto. Y, por otro lado, establece que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste de las expropiaciones y servidumbres de paso para construir dichos colectores, el cual fue financiado en su totalidad por este Ayuntamiento, sin aportación de los propietarios de parcelas de las urbanizaciones.

De ese proyecto global se han ejecutado las fases I, II y III.a), faltando por ejecutar la fase III.b), antes denominada Fase IV.

Estos colectores pretenden no sólo recoger las aguas residuales de todas estas urbanizaciones, sino también preservar el medio ambiente al evitar las posibles filtraciones de las fosas sépticas, pozos negros y estaciones depuradoras individuales a los acuíferos subterráneos. La UE 45 tiene posibilidad de conectar directamente al colector Fase 1, lo que facilitará su puesta en servicio.

e) Respecto de las obras de pavimentación, todos los viarios afectados son de la red secundaria de dotaciones públicas propia de la UE 45 según el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, salvo un tramo de PRV-4-Ronda de circunvalación entorno de San Vicente, pavimentado en parte en esta unidad pero que no está ejecutado en ninguna unidad de ejecución de las urbanizaciones ni en el exterior a ellas, por lo que no existe en la realidad (consta en el expediente, como Anexo IV-Plano de ordenación del PGOU para la UE 45, donde se indica que las dotaciones son de la red secundaria: composición de los planos de ordenación nº 5-25 y 5-26 del PGOU).

Esta unidad de ejecución está alejada del casco urbano de la ciudad 3,5 kms. aproximadamente, por el trayecto más corto y pasando por el término municipal de Benissanó, así como también lo está de centros de atracción de desplazamientos, y no constituye zona de paso necesario para llegar a suelos dotacionales públicos de la red primaria (parques, equipamientos y similares), por lo que la esporádica utilización de estos viales por terceros ya se asume por el municipio mediante la participación del Ayuntamiento con el diez por ciento de la financiación. Es evidente que suponen una mejora sustancial en el acceso rodado y peatonal

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

a todas las parcelas de la UE 45, con un beneficio directo que incide en el aumento del valor de las parcelas edificables que la componen.

Apreciadas todas estas circunstancias en su conjunto, se considera que el reparto que se realiza del 90% es proporcionado al beneficio sensiblemente superior al general, tanto por su extensión como por su intensidad de uso, que obtienen las parcelas afectadas, y por tanto resulta equilibrado y justo. Ese 90% imputable a los propietarios se reparte entre 76 parcelas.

Además, hay que tener en cuenta la aplicación del coeficiente corrector 0,8 que luego se expone para los costes de alcantarillado de las parcelas no edificadas, asumiendo el Ayuntamiento la diferencia, lo que eleva su participación del 10 al 13% aproximadamente:

Total	1.256.096,93 €
86,9828% propietarios	1.092.588,64 €
13,0172% Ayuntamiento	163.508,29 €

III.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a diferentes reglas previstas en el artículo 32.1 TRLHL.

El TRLHL dispone que, con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 32.1.a).

Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible (puntos A, B y C del apartado II anterior):

.- Metros lineales de fachada: Respecto de la red de alcantarillado, este módulo se considera inadecuado porque las parcelas catastrales ya están conformadas y se prevé una sola acometida por parcela. Como no se conceden licencias de segregación al no estar reparcelada la unidad, no procede computar esa longitud a estos efectos. Si en el futuro se produjera esa segregación, tendrá que pagar por su cuenta las nuevas acometidas individuales que en tal caso resultaren necesarias.

Para el reparto del coste de la pavimentación de viales, hay que tener en cuenta que este módulo de metros lineales de fachada está subsumido en gran parte dentro del módulo de superficie de parcela, ya que se ha comprobado con el plano catastral que en general a mayor superficie se obtienen mayores metros lineales de fachada.

El frente mínimo de fachada que establece el Plan General es de 14 metros lineales (art. 7.5.4.b, de sus Normas Urbanísticas).

.- Valor catastral de los inmuebles: Fue establecido en el año 1995 con efectos de 1 de enero de 1996, por lo que aunque haya sido objeto de los coeficientes anuales de actualización, está desfasado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario local ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en este municipio, Texto refundido del PGOU, que entró en vigor en junio de 2006, por lo que no se considera apropiado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

.- Volumen edificable de los inmuebles: Todas las parcelas edificables de la unidad de ejecución tienen el mismo índice o coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m2t/m2s, establecido por el Plan General (art. 7.5.4.d, de sus Normas Urbanísticas), por lo que este módulo resulta indiferente, ya que la mayor o menor edificabilidad dependerá de la superficie de cada parcela. Y en cualquier caso, se permite una vivienda por parcela.

.- Superficie de las parcelas: Este criterio objetivo es el que diferencia en mayor medida por cuanto aplicando dicho índice de 0,5 m2t/m2s, a mayor superficie mayor edificabilidad y, en consecuencia, más capacidad de generación de aguas residuales que han de recogerse en la red de alcantarillado a construir, lo que justifica una contribución más elevada.

Por otra parte, en cuanto a las obras de pavimentación de calzadas, el artículo 7.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU determina que será obligatoria la dotación de un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

La superficie que se considera para cada parcela, a falta de una reparcelación, es la que consta en el Catastro Inmobiliario, con arreglo a la cual se viene pagando otro tributo municipal, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares catastrales. Todo ello sin perjuicio de que, si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que corresponda.

Dado el alto grado de consolidación por la edificación que tiene esta unidad, las circunstancias de edificación, construcción y de índole similar concurrentes en su ámbito de actuación, lo normal es que *"hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material"* de los terrenos, por lo que se tratará de una reparcelación económica en su mayor parte (art. 102 del TR-LOTUP). De ahí que no se puedan utilizar otros criterios relacionados con la superficie, como el de descontar las superficies a ceder, salvo los dos casos referidos en el apartado 4.2 de las reglas comunes que a continuación se indican, ya que al no actuar sobre un suelo virgen sino ya edificado, se plasmarán en indemnizaciones sustitutivas.

En consecuencia, este módulo de reparto de la superficie a efectos catastrales es el que se aplica en este expediente para los distintos costes previstos, en los términos señalados.

Reglas comunes.-

1.- Parcelas catastrales: Aplicar la superficie establecida para las parcelas en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y respecto de aquellas que han sido calificadas como edificables por el Plan General de Ordenación Urbana. De un total de 82 parcelas, hay 76 edificables, de las cuales 55 están ya construidas y 21 no edificadas, correspondiendo 3 a zona verde SJL de la red secundaria de dotaciones públicas y otras 3 a equipamiento SEQ de dicha red secundaria.

2.- Parcela mínima edificable: Es de 600 m2, conforme al artículo 7.5.4.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que se aplica en este expediente, sin perjuicio de que, como antes se ha expuesto, el PGOU de Llíria, en su disposición transitoria tercera, acepta las parcelas y edificaciones preexistentes en la fecha de su entrada en vigor que no se ajusten a sus determinaciones. Hay así dos parcelas, de 272 m2 y 240 m2, ambas ya edificadas, que entran en el reparto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

3.- Parcelas dotacionales:

3.1.- No se incluyen las tres parcelas calificadas como zona verde ni las otras tres calificadas como equipamiento por el Plan General, por cuanto al estar destinadas a uso dotacional público, han de ser cedidas al Ayuntamiento en la futura reparcelación y no se considera justo obligar a pagar ahora a sus propietarios, por carecer de aprovechamiento urbanístico y porque por el grado de consolidación por la edificación no recibirán parcela edificable sino una compensación económica sustitutiva de adjudicación.

3.2.- Si en el futuro proyecto de reparcelación de esta unidad, los respectivos propietarios obtienen parcela adjudicada edificable, ya sea independiente o en proindiviso, tendrán que sufragar en el seno de la actuación la parte proporcional que les corresponda por las obras objeto de este expediente, debidamente actualizada.

4.- Parcelas calificadas en parte como uso dotacional y en parte como uso residencial:

4.1.- Se desdobla la parcela nº 64 en dos, la 64-A (zona verde) y la 64-B (edificable), por tener esta parte de la finca una superficie de más de 900 m2 y resultar susceptible de ser adjudicada como parcela independiente de uso residencial en el proyecto de reparcelación del ámbito de gestión del que forme parte, al ser mucho mayor de 600 m2, siendo esta última superficie la que entra en el reparto.

4.2.- En el caso de las parcelas catastrales 9193809YJ0899S0001QQ y 9193808YJ0899S0001GQ, al estar calificadas en una gran superficie como viales, no se computa para el reparto esa parte destinada a viales, sino: En la primera, la superficie de la parcela edificable resultante del vallado ejecutado en su día por la propiedad, que es de aproximadamente 4.595 m2; y en la segunda, la superficie resultante dentro de las alineaciones del PGOU en la misma manzana, que es aproximadamente de 1.647 m2. Entre ambas parcelas se ha realizado una regularización de linderos respecto del perímetro grafiado en el Catastro de Urbana, como evidencia el vallado recto que las separa actualmente, por contraposición al lindero irregular del Catastro. La superficie calificada como viario público en cada una de esas parcelas se habrá de ceder anticipadamente por sus propietarios, a cuenta de la reparcelación del ámbito de gestión del que formen parte dichas parcelas, antes de la aprobación definitiva de este expediente.

5.- Parcelas incluidas solo parcialmente en el ámbito de la UE 45: Se computa únicamente la superficie comprendida dentro de la delimitación de la unidad de ejecución, como es el caso de las parcelas 2 y 26.

6.- Parcela situada entre dos términos municipales: Es el caso de la parcela 74, ya que una parte está en el municipio de Llíria pero la mayor parte se encuentra localizada en el término municipal de Benissanó y además está edificada, por lo que se computa solo la superficie de Llíria (240 m2), se instalará la acometida a la red de alcantarillado a esta parte situada en este municipio y se pavimentará el tramo de vial situado dentro de esta unidad al que recae la parcela en el municipio de Llíria.

7.- Caso especial de la parcela 80 (ref. catastral: 9390103): Al estar detrás de otra parcela y dado que no recae a viario, se facilitará su conexión al colector general de saneamiento de la Fase I a través de la parcela situada a continuación, ya en suelo no

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

urbanizable colindante, por pertenecer al mismo propietario, solución con la que está conforme el interesado. En cuanto al acceso a esa parcela 80, al no disponer de viario de acceso directo previsto por el PGOU dentro de la unidad, y dado que la parcela 79 (ref. catastral: 9390102) pertenece al mismo propietario y recae a viario, lo tendrá por ese viario mediante la constitución de una servidumbre de paso sobre la parcela 79 y a favor de la parcela 80. En la actualidad el acceso a esa parcela 80 se hace a través de otra parcela situada fuera de la unidad 45, en suelo no urbanizable.

Los beneficiarios de las obras que resultan de lo establecido en este expediente, son los propietarios de las parcelas que se relacionan en la Cuenta de Liquidación Provisional que se acompaña como Anexo I de esta Ordenanza fiscal, y que se convierten así en los sujetos pasivos de las contribuciones especiales.

Dicha Cuenta está formada por distintas columnas en las que se identifica el número de parcela afectada; referencia catastral; nombre y apellidos del propietario; porcentaje de propiedad; si está edificada o no; superficie de medición en m2; porcentaje de reparto en gastos; costes de cada concepto de gasto que se repercute, desglosados por parcela y propietarios para su posterior liquidación individualizada de cuotas (ejemplo: según su porcentaje de propiedad en un proindiviso); coeficiente corrector del 0,8 sobre cuantía para parcelas no edificadas en los costes de alcantarillado; la cuota provisional resultante, a reserva de la liquidación definitiva; y la mensualidad a pagar durante 36 meses seguidos.

IV.- Coeficientes correctores.-

A fin de adecuar estas contribuciones al grado de beneficio especial que se obtiene por la ejecución de las obras, se prevé la aplicación de coeficientes correctores (arts. 30.1.a, y concordantes del TRLHL).

A).- Reparto de los costes relativos a la red de alcantarillado.-

Para la red de alcantarillado general se aplica en las parcelas edificadas el coeficiente 1, y en las parcelas no edificadas el coeficiente de 0,80 sobre la cantidad resultante, por uso no inmediato. Como la utilización por estas parcelas de la red de alcantarillado es menor a corto plazo, ya que no están ocupadas por edificaciones que generen aguas residuales, se aplica un coeficiente corrector de intensidad de uso de 0,80 sobre la cuantía obtenida, teniendo en cuenta la planificación de las obras para esta unidad que forma parte del expediente de contribuciones especiales (anexo VI).

Esa diferencia de coste la asume el Ayuntamiento, sin que se repercuta a los demás sujetos pasivos.

En los costes de la partida C)-Valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios (servidumbres de paso), por estar relacionados directa y exclusivamente con la conexión de un ramal del alcantarillado al colector general de la Fase 1, se aplica el mismo coeficiente que para la obra de saneamiento.

B).- Reparto de los costes relativos a la pavimentación del viario.-

Esta pavimentación permitirá acceder a todos los propietarios a sus parcelas (edificadas o edificables) en las mismas condiciones de igualdad, e implicando un indudable aumento de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

valor de las mismas porque supone dotarlas de un servicio del que antes carecían, mejorando los accesos, por lo que no se aplican coeficientes correctores diferenciados.

C) Al objeto de diferenciar la parte del presupuesto previsto para ambas obras (alcantarillado y pavimentación), se ha analizado partida por partida del proyecto de ejecución, con este resultado:

1.- Red de alcantarillado: Incluye los costes de los Capítulos 3-Colectores, 4-Obra Civil, y 5-Pozo Bombeo, más la parte de los capítulos 1-Actuaciones previas, 2-Movimientos de tierras, 6-Pavimentos y 7-Gestión de residuos, correspondiente a esta obra, y, en base a la suma de lo anterior, la parte proporcional del capítulo 8-Seguridad y Salud.

2.- Pavimentación de viales: Incluye los costes de la parte de los capítulos 1-Actuaciones previas, 2-Movimientos de tierras, 6-Pavimentos y 7-Gestión de residuos correspondientes a esta obra, y, en base a la suma de lo anterior, la parte proporcional del capítulo 8-Seguridad y Salud.

El desglose se contiene en el artículo 4.2 de esta Ordenanza fiscal.

V.- Fraccionamiento.- El TRLHL preceptúa en su artículo 32.3:

> "Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años".

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

> "Artículo 13º.-
> 1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.
> 2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
> 3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.
> 4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los interesados vencidos, cancelándose la garantía constituida.
> 5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos".

Al amparo de estos preceptos, se prevé el fraccionamiento en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

VI.- Esta Ordenanza fiscal responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que el artículo 34.3 del TRLHL exige un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza fiscal pretende conseguir los fines perseguidos antes indicados, mediante la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza fiscal contiene la regulación imprescindible de los diferentes elementos esenciales del tributo para garantizar el eficaz cumplimiento de su función como instrumento de financiación de estas obres, justificando debidamente el reparto de costes entre propietarios y Ayuntamiento.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza fiscal se formula en el ámbito de las competencias municipales de manera coherente con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el TRLHL 2/2004, el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, para generar un marco normativo unitario estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni en el TRLHL 2/2004.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. También se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en esta exposición de motivos. Además, se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta modificación de la Ordenanza fiscal, al haberla sometido al trámite de consulta pública previa, con arreglo al artículo 133 de la Ley 39/2015, antes citada.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para los sujetos pasivos del tributo, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Con arreglo al TRLHL, la liquidación y notificación de las cuotas por contribuciones especiales se realizará por el propio Ayuntamiento.

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza fiscal y a la Ordenanza fiscal general nº 6.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, por lo que resulta exigible valorar sus repercusiones y efectos con respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

En este sentido, la iniciativa permite el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los ingresos previstos por las contribuciones especiales cubren aproximadamente el 87% de los gastos y el otro 13% se prevé su consignación en el Presupuesto Municipal, por lo que no se generará déficit con dicha actuación ni afectará a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio ni en los futuros. Asimismo, no afectará a la sostenibilidad financiera al no acudir a operaciones financieras para realizar dicha actuación.

Texto articulado.-

Art. 1.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas de construcción de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales (asfaltado básico) en la unidad de ejecución 45-Alt de la Botigueta.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y los demás obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de estas obras públicas y, en particular, los propietarios de las parcelas catastrales de Urbana que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza fiscal.

Art. 3.- Exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.-

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones en las cuotas de este tributo, salvo las que expresamente se determinen en las leyes.

Art. 4.- Base imponible.-

1. La base imponible estará constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Llíria soporte por la realización de las obras citadas, según este detalle:

A).- Coste total previsto (en euros), a reserva de la liquidación definitiva, soportado por el Ayuntamiento:

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	37.450,12	7.864,53	45.314,65

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Obras alcantarillado y pavimentación	991.674,27	208.251,60	1.199.925,87
Servidumbres de paso	10.856,41	0,00	10.856,41
Total euros	1.039.980,80	216.116,13	1.256.096,93

B).- Porcentaje que constituye la base imponible de las contribuciones especiales a los propietarios, IVA incluido:

Total	1.256.096,93 €
90% propietarios	1.130.487,24 €
10% Ayuntamiento	125.609,69 €

2. Para aplicar el tipo de gravamen a que se refiere el artículo 5, la base imponible se desglosa en las siguientes cantidades:

Concepto	Importe sin IVA	Importe con IVA
A) Honorarios proyectos y DF	37.450,12 €	45.314,64 €
B.1) Red de alcantarillado	488.403,53 €	590.968,27 €
B.2) Pavimentación de viales	503.270,75 €	608.957,61 €
C) Servidumbres de paso	10.856,41 €	10.856,41 €
Total	1.039.980,81 €	1.256.096,93 €

3. La base imponible definitiva se determinará conforme al artículo 6.3 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

1. El tipo de gravamen se determinará:

A).- Por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de la UE 45, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

B).- Por aplicación a la cantidad resultante de la letra A), y respecto de los gastos de alcantarillado y servidumbres de paso previstos en el artículo 4.2, del coeficiente corrector 1 a las parcelas edificadas y del coeficiente corrector 0,8 a las parcelas que no están edificadas.

2. La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito en el apartado anterior.

3. La cuenta de liquidación provisional con las cuotas individualizadas por contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, y a reserva de la liquidación definitiva, es la que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza fiscal, formando parte inseparable de ella.

Art. 6.- Devengo. Gestión.-

1. Estas contribuciones especiales se devengarán en el momento en el que las obras

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

se hayan ejecutado. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Llíria podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

2. Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

3. Entre los gastos que se incluyen en el primer plazo están los honorarios de proyecto ya satisfechos anticipadamente por el Ayuntamiento de Llíria, por importe de 22.450,00 euros, más IVA.

4. En cada anualidad el Ayuntamiento proporcionará al contribuyente, mediante envío postal, las cartas de pago mensuales, en las que se comunicará el plazo máximo para el pago de cada una de ellas. El contribuyente tendrá que satisfacer cada cuota mensual dentro de los plazos máximos establecidos. Transcurrido el plazo máximo previsto para el pago de una cuota sin que haya sido satisfecha, continuará el procedimiento de cobro y se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.4 de dicha ley.

Si el contribuyente no hubiera recibido por cualquier causa las cartas de pago, deberá solicitarlas al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

Si el contribuyente necesitara algún duplicado de alguna/s carta de pago, deberá solicitarla al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) antes del vencimiento de cada plazo, con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

5. Finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Este señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria ajustándose para ello a los criterios establecidos en esta Ordenanza, en particular en sus artículos 4 y 5.

Las cuotas definitivas se exigirán por la Alcaldía y se pagarán en el plazo legal que corresponda, sin perjuicio de que pueda a su vez fraccionarse en función de las cantidades que resulten.

Art. 7.- Ingreso.-

Las liquidaciones de cuotas tributarias provisionales y definitivas por estas contribuciones especiales, se aprobarán por la Alcaldía y se notificarán en legal forma a los sujetos pasivos, para su ingreso en período voluntario.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Art. 8.- Aprobación y vigencia.-

1. Esta Ordenanza Fiscal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Llíria y entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales y de la presente Ordenanza.

2. Por tratarse de una Ordenanza Fiscal específica y no de carácter general, su vigencia será por plazo determinado, hasta que sea firme en vía contencioso-administrativa la liquidación definitiva de las cuotas de este tributo, y recibidas definitivamente las obras a cuya financiación se aplica. En todo caso, ello no afectará a los plazos correspondientes a la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas.

Disposición adicional.- Se aplicará supletoriamente la Ordenanza fiscal general nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021".

ANEXO I A LA ORDENANZA FISCAL.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (CLP).- Se incluye en el expediente electrónico y comprende las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, a reserva de la liquidación definitiva final.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=1211
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:20:11

6. Urbanismo.
Número: 2018/00001322H.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN PARCELAS 40 Y 116 DEL POLÍGONO 49 (GRAVERAS CASTELLANA, S.L).

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 24 de marzo de 2022:

Visto el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, relativo a la recalificación a suelo no urbanizable común de las parcelas 40 y 116 del polígono 49 del Catastro de Rústica, con una superficie conjunta de 65.525 m2, donde se ubica una actividad de tratamiento de áridos a cielo abierto de la mercantil Graveras Castellana, S.L.

Resultando I: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29-04-2021, se resolvió:

"Primero.- Aprobar provisionalmente el Texto refundido de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, relativo a la recalificación a suelo no urbanizable común de las parcelas 40 y 116 del polígono 49 del Catastro de Rústica, donde se ubica una actividad de tratamiento de áridos a cielo abierto de la mercantil Graveras Castellana, S.L., con código seguro de verificación CSV nº 13524071006403544153, así como los siguientes planos:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

PLANOS	CSV
Plano modificado 6.1.- Clasificación suelo vigente	13523757140635217056
Plano modificado 6.2.- Clasificación suelo propuesta en la modificación	13523757534172332174
Plano modificado 14.- Detalle línea de edificación	13523757735053271066
Nuevo plano 15.1.- Ordenación estructural vigente	13523760226571564126
Nuevo plano 15.2.- Ordenación estructural propuesta en la modificación	13523760250513456652
Nuevo plano 16.- Hábitats	13523757541661102501
Nuevo plano 17.- Parques naturales	13523757535170561655
Nuevo plano 18.- Red natura 2000	13523757316650457451
Nuevo plano 19.- Afecciones territoriales	13523757242673740102
Nuevo plano 20.- Afecciones culturales	13523757533455065623
Nuevo plano 21.- Zonas húmedas	13523760033103121367
Nuevo plano 22.- Planes de recuperación	13523757430021356251
Nuevo plano 23.- Reservas de fauna	13523757716244566205

Todo ello condicionado a que se subsanen las deficiencias señaladas en el Resultando III (trasladar a los Antecedentes la motivación del acuerdo del Pleno de 18-06-2009 y la referencia al Estudio de Impacto Ambiental); Resultando XIX, apartados 2.ii), 15 y 19 (incorporación de todos los planos arriba relacionados); Resultando XXI-apartado E); Resultando XXII y Considerando II, requiriendo a Graveras Castellana, SL, para que en el plazo de diez días hábiles presente un texto refundido de la modificación en el que se incorpore dicha subsanación, delegando en la Concejalía supervisora del Área 9-Sostenibilidad, Ordenación del Territorio y Emergencia Climática su aprobación.

Segundo.- Solicitar a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, la aprobación definitiva del texto refundido de la citada modificación puntual, una vez aprobado provisionalmente por la Concejalía supervisora del Área 9 dicho texto refundido, y que se remitirá a la Generalitat Valenciana, diligenciado por el Secretario General, junto con la demás documentación preceptiva.

Tercero.- Facultar a la Concejalía supervisora del Área 9-Sostenibilidad, Ordenación del Territorio y Emergencia Climática para la ejecución del presente acuerdo".

Resultando II: Por oficio de la Concejal-Delegada supervisora del Área 4 del Ayuntamiento de Llíria, de fecha 04-11-2011, se comunicó al Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, en relación con su expte. de planeamiento nº 2013/0103-EM, lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

.- Graveras Castellana no ha colaborado en dicha subsanación, lo que está retrasando la continuación del procedimiento, ya que hasta aquella fecha no había presentado la documentación requerida por el acuerdo plenario de 29-04-2021.

.- El Ayuntamiento de Llíria tiene la firme voluntad de proseguir con la tramitación de este expediente hasta su aprobación definitiva por la Consellería competente en materia de urbanismo.

.- Esta Administración municipal se opone a que por parte de la Consellería se declare el desistimiento de esta modificación puntual del Plan General.

.- Vista la carga de trabajo actual en el Área 4-Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Emergencia Climática y Ciclo Integral del Agua, se estima razonable un plazo de dos meses para ultimar la redacción y presentarla en dicha Consellería, adquiriendo el compromiso municipal de llevarla a cabo antes de que termine ese plazo.

Resultando III: Con fecha 20-12-2021 (r.e.nº 18489), se presentó por Graveras Castellana, S.L. un escrito indicando que *"el pasado 13 de diciembre de 2021, se hizo llegar al Ayuntamiento mediante correo electrónico, tanto el texto refundido como la explicación que en este escrito se contiene. A continuación, se enumeran y describen los cambios operados en el texto refundido:…"*

Resultando IV: Se revisaron los cambios a introducir en el texto, según el acuerdo del Pleno de 29-04-2021, para incorporar hechos objetivos y no valoraciones jurídicas, partiendo del dato real de que la propuesta de modificación se presentó no por motivos medioambientales ni de legalización de la actividad, sino por razones sectoriales de no inundabilidad de la zona, que fueron acreditadas con posterioridad a la aprobación definitiva del PGOU en fecha 27-10-2003 (BOP 24-12-2003) y su texto refundido de 10-04-2006 (BOP de 01-06-2006), mediante un estudio específico de inundabilidad aprobado por la Consellería competente en 2010, como se expone detalladamente en los resultandos del acuerdo plenario citado, en especial los números III y IV:

"Resultando IV: Con fecha 02-09-2010, se dictó por la Dirección General de Territorio y Paisaje de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, la resolución aprobando la Cartografía del Estudio de Inundabilidad de la iniciativa particular relativa a dicha modificación puntual del PGOU de Llíria, al entender cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA)".

Resultando V: Del examen de los cambios introducidos para verificar su adecuación al acuerdo del Pleno de fecha 29-04-2021, de conformidad con su punto resolutivo primero, e incorporación de las modificaciones pertinentes en el texto por parte del Ayuntamiento en calidad de promotor, según la Consellería, en la resolución nº 41/2022, de fecha 13-01-2022, de la Concejal-Delegada de Urbanizaciones, y previo informe-propuesta del Técnico de Administración General del Área 4, se determinó que en el texto refundido presentado por Graveras Castellana había condiciones que se habían cumplido, otras en las que se redactaba el texto en términos no aceptables por no adecuarse al acuerdo plenario citado, y otras que directamente no se habían cumplido (Resultando V de dicha resolución).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Resultando VI: A la vista de las consideraciones anteriores, teniendo este Ayuntamiento la condición de promotor según el acuerdo de 03-10-2014 de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Consellería competente, y dado el compromiso municipal de presentar la documentación en el plazo de dos meses, se introdujeron en el texto refundido de la modificación puntual del PGOU los cambios de redacción necesarios para ajustarlos al acuerdo del Pleno de fecha 29-04-2021, respetando el resto del contenido del documento presentado por la mercantil solicitante y firmado por sus técnicos, de modo que la versión final municipal, de fecha enero 2022, quedó unida al expediente con el CSV nº 14160655267240622520.

En dicha versión se añadió, como anexo VI del texto refundido, el acuerdo del Pleno de 29-04-2021 (con el CSV nº 13523425431104014676), para una mayor claridad y precisión en las razones justificativas y alcance de la modificación.

Se firmó el texto refundido de enero 2022 por el Técnico de Administración General (pág. 82), consignando de manera expresa que es *"exclusivamente respecto de las modificaciones introducidas en el presente texto refundido para dar cumplimiento al acuerdo del Pleno de 29-04-2021, y conforme al Decreto de la Concejalía-Delegada del Área 4, de aprobación provisional del mismo"*.

Vistas las facultades atribuidas a la Concejalía-Delegada supervisora del Área 4, que incluye ordenación del territorio, en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 2693/2021, de 02-08-2021, así como la delegación conferida de manera expresa en su favor por el acuerdo plenario de 29-04-2021, para su completa ejecución, mediante la citada resolución nº 41/2022, de fecha 13-01-2022, se aprobó provisionalmente el Texto refundido de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, de fecha enero 2022, relativo a la recalificación a suelo no urbanizable común de las parcelas 40 y 116 del polígono 49 del Catastro de Rústica, solicitando a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, la aprobación definitiva del citado texto refundido, diligenciado por el Secretario General, junto con la demás documentación preceptiva.

Resultando VII: Por oficio de 07-02-2022 del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, se adjuntó el informe técnico desfavorable del Jefe de Sección del citado Servicio, relativo al mencionado Texto refundido de la modificación puntual del PGOU sobre parcelas en suelo no urbanizable, propiedad de Graveras Castellana, S.L. (S/R expte. 2013/0103), indicando la necesidad de subsanar determinadas cuestiones relativas a la incorporación de las condiciones establecidas en el acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de 29 de abril de 2014, y a la subsanación de las deficiencias señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 3 de octubre de 2014.

Dicho Servicio concedió un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por desistido al solicitante de su petición.

Dado que la mayor parte de estas deficiencias se refería a puntos redactados por Graveras Castellana, S.L., a quien ya se comunicó dicho informe y el texto refundido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, y la nueva versión se tenía que aprobar por éste, diligenciar y remitirlo a ese Servicio, se solicitó una ampliación del plazo por otros cinco días hábiles más desde la terminación del plazo actualmente concedido, que fue otorgada por resolución del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo emitida el 14-02-2022, por lo que dicho plazo finalizaba el 28-02-2022.

Graveras Castellana, S.L. presentó un escrito de alegaciones el 18-02-2022 (r.e.nº

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

2620), en el que entre otras consideraciones dice:

> "En cuanto a los extremos que se indican en el informe del STU debe indicarse que, por wetransfer (debido al tamaño del documento) se ha remitido al Ayuntamiento de Llíria, a la atención del Secretario municipal, un nuevo texto refundido donde se subsanan las deficiencias indicadas por el Servicio Territorial y que se encuentran al alcance de esta parte, siendo el resto, extremos que deben subsanarse por el consistorio y sus servicios técnicos. Dicho texto refundido se ha remitido en dos versiones una firmada por los técnicos de GRAVERAS CASTELLANA SL y otra en formato abierto. Ya que ambas cuestiones no son técnicamente posibles en un único documento".

No consta que esa documentación se remitiera el día 18-02-2022 al Secretario General, hubo error en la dirección de correo electrónico habilitada para recibir el WeTransfer, y la documentación recibida el día 22 de febrero, por problemas técnicos, no se pudo descargar hasta el 23-02-2022. Por otro lado, había aspectos que debían ser subsanados respecto de los que dicha mercantil se remitía a lo que completara el Ayuntamiento. Uno de esos puntos es el relativo a la elaboración de un plano de superposición del plano de riesgo de inundación del Estudio de Inundabilidad y el plano de ordenación del ámbito que pasa de suelo SNU-PM2 a Suelo No Urbanizable Común, sobre el que en ese escrito afirma que "*esta parte no dispone de información suficiente para la realización de dicho plano".*

Los problemas técnicos en la descarga del documento, la necesidad de conseguir documentación no aportada y de completar los puntos no subsanados por la citada mercantil, hicieron materialmente imposible terminar de redactar la versión final del Texto refundido para que pudiera someterse al Pleno ese día, planteando someterlo a la sesión ordinaria del 31-03-2022, y solicitando una ampliación del plazo hasta el 04-04-2022 para presentar el texto refundido modificado ya aprobado provisionalmente por el Pleno municipal, ampliación que fue concedida por el Jefe del Servicio Territorial el 07-03-2022.

Resultando VIII: Se ha comprobado que el documento de texto refundido de la modificación puntual del PGOU presentado por la mercantil en febrero 2022, se basa en el aportado por ella en diciembre de 2021, de manera que: i) No incorpora las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en virtud de la resolución nº 41/2022, de 13-01-2022; ii) Sustituye los planos nº 7 y nº 14 por otros de mayor detalle; corrige un error aritmético en el cuadro de superficies de cada clase de suelo en el PGOU; incluye un cambio parcial en las Normas Urbanísticas; iii) No modifica los demás puntos requeridos en el informe de reparos de fecha 07-02-2022, indicando que ha de corregirlos el Ayuntamiento, por lo que aporta una documentación incompleta.

En consecuencia, no puede utilizarse como base para la redacción final del texto refundido que ha de aprobar provisionalmente esta Administración municipal, el cual ha de partir del documento de fecha enero 2022, aprobado por dicha resolución nº 41/2022.

Resultando IX: Los cambios incorporados al texto refundido de la modificación puntual del PGOU se detallan en el anexo VII del mismo para facilitar su localización, constando además ese anexo en el expediente como documento individualizado con CSV nº 14157770434130731555, y habiéndose formulado la versión final municipal del texto refundido, de fecha marzo 2022, quedando unida al expediente con el CSV nº 14155165014045571534.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Este texto refundido de marzo 2022 está firmado por el Técnico de Administración General del Área 4-Ordenación del territorio, CCPL, consignando de manera expresa que es *"exclusivamente respecto de las modificaciones introducidas en este documento para dar cumplimiento al acuerdo del Pleno de 29-04-2021, conforme al Decreto nº 41/2022, de 13-01-02, de la Concejalía-Delegada del Área 4, de aprobación provisional del mismo, y en cuanto a la subsanación puntual de los reparos señalados en el informe del Servicio Territorial de Urbanismo de fecha 07-02-2022, en los términos que se relacionan en el anexo VII del presente texto refundido. También está firmado por el delineante municipal RMP, exclusivamente en cuanto a los planos números 6-1, 6-2, 8-1, 8-2, 15-1, 15-2, 24-1 y 24-2, al listado de planos de información de la memoria informativa y al listado de planos de ordenación de la memoria justificativa, así como a la simulación visual 1 y 2 del apartado 5.4.2 de la memoria informativa. El resto del documento es el original datado el 29-11-2021 y firmado digitalmente por Paloma Monroy Nieves (Ingeniero Técnico de Minas) en fecha 02-12-2021 y por Francisco Javier Albert Cirujeda (Abogado) en fecha 13-12-2021".*

Considerando I: Esta modificación puntual del PGOU se formuló con arreglo a la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), siéndole de aplicación la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), actual disposición transitoria primera, apartado 1, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), por lo que al haber iniciado su información pública antes del 20 de agosto de 2014, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior, debiendo continuar su tramitación y aprobación final conforme a la LUV (arts. 94.1 y concordantes).

Considerando II: La modificación puntual del PGOU tiene por objeto la recalificación de suelo no urbanizable protegido, zona de riesgo por inundación (SNUP-PM2), a suelo no urbanizable común (SNUC). De conformidad con el artículo 36.1 de la LUV, la división del territorio en zonas de ordenación urbanística (letra c) y la ordenación del suelo no urbanizable (letra d), forman parte de la ordenación estructural del planeamiento, por lo que su modificación es de aprobación definitiva autonómica, no municipal (art. 36.3 LUV).

Por otro lado, corresponde a la Generalitat Valenciana valorar aquellas determinaciones de la modificación puntual que inciden en el ámbito de sus competencias sectoriales (urbanísticas, medioambientales, vías pecuarias, etc.).

Considerando III: El Pleno es el órgano municipal titular de la competencia conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por catorce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (5), Partido Popular (8) y Ciudadanos (1) y seis abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Socialista (6) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Texto refundido de la modificación puntual del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (parcelas 40 y 116 del polígono 49, Graveras Castellana), de fecha marzo 2022, relativo a la recalificación a suelo no urbanizable común de dichas parcelas, donde se ubica una actividad de tratamiento de áridos a cielo abierto de la mercantil Graveras Castellana, S.L., así identificado en el expediente electrónico con código seguro de verificación CSV nº 14155165014045571534.

Segundo.- Con arreglo al punto resolutivo primero, en relación con el Resultando XIX, apartado 2.ii), del acuerdo del Pleno de 29-04-2021:

"ii) Los honorarios y costes de cualquier clase que correspondan a los técnicos, letrados y demás profesionales contratados por Graveras Castellana para el asesoramiento y redacción de dicho documento de planeamiento presentado en diciembre de 2020, así como de todas sus versiones anteriores, desde el comienzo del procedimiento, son a cargo exclusivo de dicha mercantil, no del Ayuntamiento de Llíria".

Tercero.- Solicitar a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, la aprobación definitiva del citado texto refundido de la modificación puntual del PGOU, de fecha marzo 2022, remitiendo a la Generalitat Valenciana dicho texto refundido, diligenciado por el Secretario General con arreglo al CSV antes referido, junto con la demás documentación preceptiva.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a Graveras Castellana, S.L.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=2229
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:37:09

7. Comunicación y Prensa.
Número: 2022/00001298C.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE LA DEMARCACIÓN DE SAGUNTO LOCAL 36 Y ADHESIÓN AL ENTE.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 22 de marzo de 2022:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria tiene interés en adherirse como miembro no emisor, inicialmente, al Consorcio de la Televisión Digital Terrestre de la Demarcación de Sagunto Local 36.

Visto que para la aprobación de la constitución del citado Consorcio por parte de los organismos competentes es necesario previamente la aprobación de sus estatutos.

Visto que en el expediente 2022/00001298C, consta informe jurídico de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el que se propone a la entidad promotora del Consorcio, la revisión de algunos de los puntos del articulado de los Estatutos para su aprobación definitiva antes de remitirlos a los órganos de la Generalitat competentes.

Visto que el acuerdo de aprobación de los Estatutos requerirá de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el Art. 109 de la Ley 8/2010, de 23 de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Ciudadanos (1) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la propuesta de los Estatutos del Consorcio de la Televisión Digital Terrestre de la Demarcación de Sagunto Local 36 y su adhesión al mismo como miembro no emisor.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de 30 días. Tras ello, se someterá de nuevo a Pleno para la resolución de alegaciones y aprobación definitiva, en su caso.

TERCERO.- A la vista del informe de Secretaría, y del que hizo la secretaría de la Pobla de Vallbona, acordar también el instar de los entes impulsores de la constitución del Consorcio la adaptación de los estatutos a la Ley 40/2015, y al hilo de dichos informes.

CUARTO.- Una vez aprobado definitivamente, se remitirá notificación a la entidad promotora y ésta, tras recabar los acuerdos de todos los municipios, los remitirá a su vez al órgano competente de la Generalitat, a efectos de continuar el trámite.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=2474
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:41:14

8. Educación.
Número: 2021/00011680P.
DICTAMEN RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 22 de marzo de 2022:

Visto el Decreto 111/1989, de 17 de julio, de la Consellería de Cultura y Educación, regula los Consejos Escolares Municipales como órganos colegiados de carácter consultivo mediante los cuales se canaliza y ordena la participación democrática en los respectivos ámbitos territoriales.

Vista la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, que regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana, dictada en desarrollo del mencionado Decreto 111/1989, establece que la convocatoria de renovación corresponde a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el proceso de desarrollo y ordenación a los Ayuntamientos.

Visto el artículo 52.4 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Vista la Resolución de 14 de octubre de 2021 de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la cual se convoca el proceso para la constitución de consejos escolares municipales de la Comunidad Valenciana, y debiéndose de llevar a cabo la constitución del Consell Escolar Municipal de Llíria.

Siendo el asunto de referencia competencia del Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Vistos los antecedentes y de conformidad con el establecido por los artículos 172 a 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De conformidad con la normativa reguladora de los Consejos Escolar Municipales:

- Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana.

- Decreto 111/1989 de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.

- Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia por la cual se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana en desarrollo del Decreto 111/1989 de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana.

- Ley 6/2010 de 28 de mayo de la Generalitat de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989 del Consell.

Considerando el informe sobre las certificaciones de la Oficina Pública Autonómica a los efectos de constituir los consejos escolares municipales, del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Programas, Oficina Pública Autonómica de Registro de Actas de Elecciones Sindicales, así como los Certificados de la Jefa del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Programas de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Proceder a la constitución del Consell Escolar Municipal de Llíria.

SEGUNDO: Fijar en treinta y uno el número de miembros que tienen que integrar el Consejo Escolar Municipal (incluyendo el Presidente/a y treinta vocales), con la siguiente distribución por sectores:

PRESIDENTE/A CEM LLIRIA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

SECTOR REPRESENTACIÓN		NÚMERO VOCALES
PROFESORADO Y PAS		9
Profesorado Enseñanza Pública	5	
Profesorado Enseñanza Privada-Concertada	3	
Personal de Administración y Servicios	1	
PADRES Y MADRES DE ALUMNOS		9
Padres y madres de alumnos	8	
Alumnos	1	
CONCEJAL/A DELEGADO/DA AYUNTAMIENTO		1
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA		1
DIRECTORES CENTROS PÚBLICOS		7
TITULARES CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS		
ORGANIZACIONES SINDICALES		1
ASOCIACIONES VECINALES		1
REPRESENTANTE SERVICIOS SOCIALES		1
TOTAL VOCALES		**30**

TERCERO: Designar a Vicent Lis y Furió, Concejal de Educación, Participación, Juventud, Infancia y Adolescencia como Presidente del Consell Escolar Municipal de Llíria.

CUARTO: Designar a la Sra. Isabel Llopis Silvestre, Concejala de Legalidad urbanística, Licencias y Vivienda, Personas Mayores y Salud Pública, del Ayuntamiento de Llíria, como vocal del Consejo Escolar Municipal.

QUINTO: Designar a la Sra. Vanessa Lacalle Pastor, Educadora del Equipo de Servicios Sociales, la representante de este equipo en el Consejo Escolar Municipal de Llíria.

SEXTO: Proceder a designar como vocales del Consejo Escolar Municipal atendiendo a las propuestas realizadas por las diferentes entidades, a las personas siguientes:

SECTOR PROFESORADO Y PAS
Sr. Vicente Simó Arriola – Representante ANPE Sra. Adela María Marz Mateo - Representante STEPV Sr. Diego Roig Vilaplana – Representante STEPV Sra. Mari Carmen Silvestre Romero - Representante STEPV Sra. Ana Isabel Millán Trujillo – Representante USO Sra. Amparo Darder Navarro- Representante FSIE Sra. María Faubel Ortiz- Representante FSIE Sra. Gregoria Lechuga González *(suplente: Carmen Llopis González)* **1 Representante profesorado ens. pública: Pendiente de designación por CCOO**
SECTOR PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Sra. Silvia Ibáñez Maicas (AMPA IES Laurona) Sra. Marina Ferrando Escrig (AMPA CEIP Sant Miquel) Sra. Juana García Portolés (AMPA IES Camp de Turia) *Suplente Inmaculada Riera* Sra. Alicia Esteva Corbalán (AMPA CEIP Sant Vicent) Sra. Maria Oliver Faubel (AMPA CEIP Sant Vicent) Sra. Noelia Fabra Gorrea (AMPA CIEM La Unió) Sr. Sergio Ibáñez Hurtado (AMPA CC Santa Ana) *Suplente: Amalia Alcocer Oliver* Sra. Teresa Izquierdo León (AMPA CC Fco Llopis) Sr. Marcel·lí García Márquez (As. Alumnado FPA Alts del Mercat)
REPRESENTANTES ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
Sr. Camilo Miró Pérez. Inspector de Educación Sr. José Raúl Ramírez Jiménez. Inspector de Educación
DIRECCIONES CENTROS EDUCATIVOS
Sra. Inés Tomás Agustí *(Suplente: Sr. Angel Yuste Navarro)* Sra. Sara Peris Soler *(Suplente: Sra Mª Dolores Morató Martínez)* Sra. Nuria Cervera Ocaña *(Suplente: Sra. Alexandra Garrido Olivares)* Sra. Amparo Esteve Mas *(Suplente: Sra. Josefina Martínez Cano)* Sra. Mª Mercedes Ludeña Capella *(Suplente: Sra. Ana Belen Juan Estellés*) Sra. R. Concepción Alonso Galduf *(Suplente: Sra.* Consuelo Pedrola) * Las direcciones de los centros educativos alternarán cada curso escolar su representación entre las personas titulares y suplentes.
ORGANIZACIÓN SINDICAL MÁS REPRESENTATIVA (CCOO)
Sr. Vicent Esteve i Domenech
ASOCIACIÓN VECINOS (ADONAY)
Sra. María José Luna (Suplente: S*ra. Maria Jose Gómez)*

SÉPTIMO: Nombrar como secretaría del Consejo Escolar Municipal a la Sra. Mª Luz Tormos Muñoz.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=2605
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:43:25

9. Juventud.
Número: 2022/00003496X.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL I PLAN DE JUVENTUD MUNICIPAL DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 22 de marzo de 2022:

Vista la providencia con fecha 21 de marzo de 2022, del concejal Vicent Lis Furió.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud:

"Artículo 38. Planes territoriales de juventud.
3. Los municipios o las entidades locales supramunicipales elaborarán los planes territoriales de juventud, en todo caso con la interlocución de las personas jóvenes, y de los consejos locales o territoriales de la juventud en sus respectivos ámbitos si los hubiere."

- El I Plan de Juventud municipal de Llíria se ha elaborado de forma dinámica, participada y activa por todos los/las agentes implicados/as con un protagonismo decidido de la juventud.
- Todas sus fases de desarrollo contemplan espacios de participación. El límite para la participación no lo fijará la Administración sino la juventud en función de su voluntad, intereses, necesidades y capacidades.
- El Plan se ha elaborado teniendo en cuenta las diferentes entrevistas y encuestas tanto con jóvenes como con informadores clave que conocen de cerca la juventud y reflejando las propuestas concretas que mejorarán su vida y su integración social. Un total de 657 encuestas que ofrecen información acerca de los intereses, preocupaciones o propuestas de las personas jóvenes del municipio.

Atendiendo al Artículo 20 la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud que dice:

"1. El Foro Joven es una herramienta de participación de duración concreta, con vocación de ser periódica, mediante la cual las administraciones públicas y las personas jóvenes dialogan y trabajan conjuntamente para construir las políticas públicas territoriales y sectoriales.
2. Las entidades juveniles y las administraciones públicas impulsarán foros con las personas jóvenes de su ámbito territorial.
3. Los poderes públicos darán apoyo a los procesos de participación y consulta, y velarán por que se rijan por los principios de máxima transparencia, representatividad, eficacia, incidencia e igualdad de oportunidades."

- La celebración del I Foro joven del municipio se llevó a cabo el día 2 de julio de 2021. Mediante esta herramienta de participación y diálogo para la gente joven se recogieron propuestas sobre emancipación, trabajo, salud, ocio y tiempo libre. Las propuestas han sido reflejadas en el I Plan de Juventud municipal de Llíria.

Visto el Artículo 35.1.d) de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud:

"Artículo 35. Competencias de los ayuntamientos.
1. Los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica de régimen local y la autonómica que pueda desarrollarla, y dentro de sus posibilidades, y como parte de la Xarxa Jove, tienen atribuidas, a los efectos de lo establecido en esta ley, las competencias siguientes:
d) Realizar, aprobar y, si es procedente, modificar el plan municipal de juventud con un procedimiento que garantice la participación, en su caso, de los consejos de la juventud, las asociaciones juveniles y las personas jóvenes en general de su ámbito territorial."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

- Se redacta el I Plan de Juventud municipal de Llíria cuyos contenidos esenciales son:

Principios rectores:

- Integralidad. Abarca todos los ámbitos vitales y sociales de la juventud. Un plan global que tiene en cuenta la complejidad de la juventud actual y que plantea medidas de carácter transversal.
- Transversalidad. Un trabajo con perspectiva transversal, tanto interdepartamental como interinstitucional y colectivo.
- Proximidad. Garantiza la equidad territorial, la autonomía personal y la vinculación personal al territorio, generando sentimiento de pertenencia y comunidad.
- Universalidad. Una perspectiva de equidad, para garantizar la igualdad de oportunidades y combatir las desigualdades sociales, estructurales y coyunturales,
- Igualdad. Se fundamenta en la igualdad real entre mujeres y hombres, con perspectiva de género, y en la promoción de la diversidad como un valor por sí mismo.
- Participación. Una herramienta dinámica y viva participada de forma activa por todos los agentes implicados con un protagonismo decidido de la juventud.

Objetivos:

- Diseñar una herramienta realista y viable en recursos y competencias que contribuya a la articulación de cuantas actuaciones se puedan llevar a cabo en el Ayuntamiento de Llíria en favor de la juventud local en todas y cada una de sus áreas vitales.
- Favorecer la participación juvenil y de quienes de alguna manera interfieran con sus actuaciones al devenir de las personas jóvenes.

Metodología participativa:

- Fase 1. Revisión bibliográfica. Recogida de datos estadísticos. Lectura documental.
- Fase 2. Encuestas a jóvenes y profesionales de juventud. Conocer de cerca las necesidades, demandas y problemas de la población juvenil.
- Fase 3. Aportaciones ciudadanas a través del I Foro Joven y traslado a la Comisión Informativa.
- Fase 4. Estructurando el Plan. Aprobación en el Pleno.

Diagnóstico de la realidad:

- Datos estadísticos del municipio. Evolución de la población a lo largo de los años. Por sexo, edad y nacionalidad. Cifras de desempleo. Análisis de la realidad del municipio.
- Datos estadísticos de la población juvenil. Evolución de la población juvenil. Por sexo, edad y nacionalidad. Datos estadísticos acerca de educación. El desempleo juvenil en cifras.
- Datos del proceso participativo. Análisis de las encuestas realizadas y conclusiones del I Foro Joven de Llíria.
- Recursos para jóvenes en el municipio. Educación, transporte, salud, deportes, cultura, empleo, becas, ayudas y asociaciones

Los 5 ejes de actuación del Plan

Los contenidos de cada uno de los cinco ejes reflejan el resumen de lo extraído de las diferentes encuestas y encuentros celebrados con jóvenes e informadores clave.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

Cada eje contiene unos objetivos con unas acciones concretas a realizar en un periodo de tiempo determinado dentro del periodo de ejecución del Plan de Juventud.

En total se han contabilizado 9 ámbitos, 34 objetivos y 75 acciones a llevar a cabo en un periodo de 4 años, desde 2022 hasta 2025.

- Eje 1. Emancipación
  Ámbito 1. Formación
  Ámbito 2. Empleo y vivienda
- Eje 2. Bienestar
  Ámbito 3. Salud y deportes
  Ámbito 4. Ocio y tiempo libre
- Eje 3. Transformación
  Ámbito 5. Igualdad, inclusión y diversidad
  Ámbito 6. Creatividad
- Eje 4. Participación
  Ámbito 7. Voluntariado y asociacionismo
  Ámbito 8. Información
- Eje 5. Entorno
  Ámbito 9. Equipamientos

Evaluación y seguimiento

- Mensualmente se revisará el cumplimiento de cada uno de los objetivos del Plan. Además, se revisarán las acciones que se están llevando a cabo, cuáles se realizarán más adelante, y cuáles no se están realizando o no se van a poder realizar.
- El Plan de Juventud tiene una vigencia de cuatro años, y sería de suma importancia poder realizar una evaluación junto a la población juvenil cada 12 meses para continuar aportando nuevas ideas y propuestas para acciones futuras.
- Es imprescindible durante todo el proceso, el seguimiento de la participación y la fluidez de la comunicación desde la juventud hacia las instituciones. Puesto que sin comunicación ni un trato de proximidad, es muy complicado que los jóvenes confíen en ellos a la vez de tomar las decisiones que los afecten.

Visto el artículo 36.c) de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud:

"Artículo 36. Elementos de apoyo de la Estrategia valenciana de juventud.
Los elementos de apoyo para la planificación y control de la EVJ serán:
c) Los planes territoriales de juventud."

Visto que la aprobación del I Plan de Juventud municipal de Llíria es competencia de pleno, de conformidad con el art. 22.2 ñ) de la Ley 7/1985.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Ciudadanos (1) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el I Plan de Juventud municipal de Llíria para el período 2022/2025, que consta en expediente 2022/00003496X en documento con CSV 14160655111322203256"

SEGUNDO.- Enviar el citado plan al Instituto Valenciano de la Juventud para que su publicación en la base de datos de planes de juventud de la C. Valenciana en la web xarxajove.info.

TERCERO.- Publicar el I Plan de Juventud municipal de Llíria en el Portal de Transparencia.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=2866
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:47:46

10. Servicios Sociales.
Número: 2022/00003220X.
DICTAMEN RELATIVO A LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE INTERVENCIÓN SOCIAL, COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y COMISIÓN ORGANIZATIVA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 22 de marzo de 2022:

Visto que, los Servicios Sociales se encuentran en un proceso de reorganización a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Visto que, la nueva estructura institucional exige la creación de Comisiones dentro de los Servicios Sociales. El artículo 51.4 de la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que la "Generalitat garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal…" En este sentido, siguiendo el interés de crear las Comisiones que deberán formar parte de los servicios sociales, el artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, establece:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley de servicios sociales inclusivos, y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, se podrán crear comisiones de coordinación técnica de carácter zonal.
2. Serán preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social."

Visto que, los servicios sociales del Ayuntamiento de Llíria son por decreto, en disposiciones transitorias, una zona y área y que debe aplicar y organizar sus servicios de acuerdo a la Ley 3/2019, al Decreto 38/2020 y al Decreto 34/2020, todos del ámbito de los Servicios Sociales Inclusivos. Y que, en este momento, se encuentra en proceso la aprobación del decreto municipal que determina que, Llíria es un área y una zona. Y para el desarrollo de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

la organización y funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria del sistema integral dentro del mandato normativo y regulatorio se creará así mismo la Comisión Organizativa, tal como lo indica el Manual de Organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Visto el informe técnico de la coordinadora del Departamento de Servicios Sociales de atención primaria, en la que considera que se creen la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión de intervención social de acuerdo al artículo 38.2 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención de servicios sociales, y la comisión organizativa para el desarrollo de la organización y funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Visto el informe jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento en la que expresa que "Dichas comisiones cuentan con el reconocimiento de la condición de órganos (arts. 39 y 40 del mencionado Decreto 38/2020), y particularmente asimismo en cuanto a su carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.").
Se trata por tanto de órganos colegiados, y sin perjuicio de lo regulado en el citado Decreto 38/2020, les resultará asimismo de aplicación el régimen previsto en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, arts. 15 a 18."

Visto que el Ayuntamiento de Llíria tiene interés de crear las mencionadas comisiones bajo el objetivo de reorganizar el funcionamiento de los Servicios Sociales, en base a la normativa antes indicada y al principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocida en el art. 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la creación de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la Comisión de Intervención social, y la Comisión Organizativa de acuerdo a los requisitos previstos en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, arts. 15 a 18. El régimen de las comisiones será el siguiente:

1.- Régimen jurídico de las Comisiones:

El régimen jurídico de las Comisiones viene determinado por el artículo 51.4 de la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las siguientes peculiaridades organizativas determinadas por los artículos 39 y 40 y de más normas pertinentes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local basadas en la normativa municipal aprobada para tal fin.
La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.
La Comisión Organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de coordinar y llevar a cabo la organización y funcionamiento de los Servicios Sociales de atención primaria del Municipio de Llíria de acuerdo al Manual de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

2.- La constitución de las comisiones será la siguiente:

1. Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas:

    a. Presidencia: la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica o persona en quien delegue

    b. Secretaría: una persona administrativa de la unidad de apoyo administrativo o persona en quien delegue perteneciente a la unidad.

    c. Vocalía: profesional trabajadora social del servicio de inclusión social o persona en quien delegue del servicio.

    d. Vocalía: profesional educadora social del servicio de prevención e intervención con familias o persona en quien delegue

    e. Vocalía: profesional del servicio de promoción de la autonomía personal o persona en quien delegue del servicio.

2. Comisión de Intervención social:

    a. Presidencia: la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica o persona en quien delegue

    b. Secretaría: una persona administrativa de la unidad de apoyo administrativo o persona en quien delegue perteneciente a la unidad.

    c. Vocalía: profesional trabajadora social del servicio de inclusión social o persona en quien delegue del servicio.

    d. Vocalía: profesional educadora social del servicio de prevención e intervención con familias.

    e. Vocalía: profesional trabajador social del servicio de promoción de la autonomía personal o persona en quien delegue del servicio.

    f. Vocalía: la o el agente de igualdad o en quien delegue.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

g. Vocalía: una o un profesional de la unidad de apoyo jurídico o persona en quien delegue.

3. Comisión Organizativa:

   a. Presidencia: la coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica o persona en quien delegue

   b. Secretaría: una persona administrativa de la unidad de apoyo administrativo o persona en quien delegue perteneciente a la unidad.

   c. Vocalía: una persona profesional trabajadora social del servicio de inclusión social o persona en quien delegue del servicio.

   d. Vocalía: una persona profesional educadora social del servicio de prevención e intervención con familias o en quien delegue.

   e. Vocalía: una persona profesional trabajador social del servicio de promoción de la autonomía personal o persona en quien delegue del servicio.

   f. Vocalía: la agente de igualdad o en quien delegue.

   g. Vocalía: una persona profesional de la unidad de apoyo jurídico o persona en quien delegue.

3.- Las comisiones tendrán las siguientes funciones:

1. Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas:

   a. Garantizar y reforzar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas según estipula la normativa municipal.

   b. Aprobar o denegar la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

   c. Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesta si procede.

   d. Elevar al órgano competente las propuestas para que se dicte resolución.

   e. Asesorar al equipo de Servicios Sociales y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

2. Comisión de Intervención social:

   a. Tener conocimiento de los Plan personalizado de intervención social y supervisar aquellos que se considere oportuno.

   b. Garantizar el trabajo en red y la interdisciplinariedad.

   c. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan personalizado de intervención

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

social.

d. Motivar, responsabilizar e implicar a las personas afectadas.

e. Coordinarse con otros sistemas de intervención.

f. Favorecer la consolidación de los cambios conseguidos.

g. Proponer la declaración/ cese de situación de riesgo, propuesta de desamparo o propuesta de incapacitación y tutelas.

h. Derivación al Atención primaria Específica y Atención Secundaria.

3. Comisión Organizativa:

a. Coadyuvar en la valoración y diseño de la organización funcional.

b. Adaptar herramientas e instrumentos.

c. Garantizar la unidad de acción.

d. Diseñar y evaluar el plan estratégico local.

e. Elevar al Pleno la aprobación del plan estratégico local.

f. Coordinarse con servicios de área y zona.

4.- Las normas de funcionamiento de las comisiones son las siguientes:

a. Periodicidad de sesiones:

La comisión de intervención social y la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones sociales se reunirá dos veces al mes. La comisión organizativa se reunirá una vez al mes. Se podrán reunir de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen y la mitad más uno de sus miembros lo determine.

b. Antelación de las convocatorias: la convocatoria para las sesiones de las comisiones se hará con siete días hábiles de antelación.

c. Todo lo anterior y respecto a los medios para realizar la convocatoria, quórum de constitución y adopción de acuerdos, la realización de las actas y certificados se hará de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d. En cuanto al régimen de aprobación de los acuerdos todos sus miembros, incluyendo la secretaría, tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten al hilo de la Ley 40/2015 antes mencionada.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

11. Patrimonio.
Número: 2021/00011687S.
RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 2022000669 DE 23 DE FEBRERO DE 2022 SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión en el orden del día, se da cuenta de la resolución de alcaldía nº 2022000669, 23 de febrero de 2022 del tenor literal siguiente:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

"8.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

Examinado el expediente de rectificación del inventario autorizado por el Secretario de la Corporación en el que se examinan las altas y bajas habidas durante los ejercicios 2011 a 2014…"

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que en los archivos obrantes en la unidad orgánica de Patrimonio se dispone de una actualización en el número de orden del Inventario del año 1991, dándole su equivalencia válida en el número de orden del Inventario a los efectos del año 2015.

TERCERO.- Visto el informe del Técnico CCP de fecha 15 de enero de 2022, con CSV 14157770721254751662, refiere la naturaleza jurídica de la parcela M1-D del sector ST-1, del tenor literal siguiente:

"…Según consta en el proyecto de reparcelación y en la ficha de parcela adjudicada nº 4 del documento administrativo de formalización de la reparcelación inscrito en ese Registro, se trata de una parcela obtenida por cesión del diez por ciento de aprovechamiento tipo conforme al artículo 23.b, de la LUV. Tiene un aprovechamiento urbanístico de uso terciario, por lo que tiene carácter de bien patrimonial como parcela edificable privada. No es un bien dominio público ya que no está destinada por el planeamiento a usos dotacionales públicos (viales, zonas verdes o equipamientos públicos), sino exclusivamente a los usos terciarios privados permitidos en el sector por el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el 10-04-2006 Por consiguiente, la parcela M1-D del sector ST-1 de suelo urbanizable terciario, obtenida por el Ayuntamiento de Llíria mediante la cesión gratuita del diez por ciento del aprovechamiento tipo correspondiente a la Administración, como consta en la ficha antes citada, y que se materializa en terrenos, forma parte del patrimonio municipal del suelo…
Con arreglo a esta ley, la calificación jurídica desde el punto de vista patrimonial de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

referida parcela es la de bien patrimonial, al estar destinada a un uso lucrativo terciario, no a un uso dotacional público, no siendo por tanto demanial…"

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), las administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

SEGUNDO.- La configuración de Inventario de Bienes Municipales se llevará a cabo con arreglo a los siguientes epígrafes previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de bienes de las entidades locales (RBEL):

1.º Inmuebles (haciendo constar las menciones contenidas en el art. 20).
2.º Derechos reales (con el contenido previsto en el art. 21).
3.º Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico (art. 22).
4.º Valores mobiliarios (art. 23), créditos y derechos, de carácter personal (art. 24).
5.º Vehículos (art. 25).
6.º Semovientes (art. 26).
7.º Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados (art. 27).
8.º Bienes y derechos revertibles (art. 28)

TERCERO.- El procedimiento de formación y rectificación del inventario se inicia e impulsa por el Presidente de la Corporación, que dará las instrucciones necesarias para la elaboración y aprobación, rectificación y comprobación del mismo. En todo caso, el órgano competente para acordar la aprobación (formación, rectificación y comprobación del inventario) será el Pleno de la Corporación. (arts. 22 Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 34 del RBEL, y el quórum exigido es el de la mayoría simple.

CUARTO.- No obstante, sin perjuicio de su rectificación o comprobación debe señalarse que el Inventario Municipal es un documento dinámico de forma que ha de ser posible y nada obsta a que se realicen incorporaciones puntuales de bienes al mismo conforme se vayan produciendo en la realidad con el fin de reflejar de forma actualizada la titularidad del bien, y sin perjuicio de su traslación a la rectificación anual en el momento en el que se transmite.

Para efectuar estas incorporaciones puntuales al Inventario se entiende que la competencia es de Alcaldía en base al artículo 21.1.s de la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la conveniencia de dar cuenta al pleno para su conocimiento y ratificación.

Visto el expediente
El/La. Alcalde/sa, RESUELVE:

PRIMERO. - Rectificar en el Inventario de bienes Municipal la relación de bienes siguientes, en base a los informes del TAG de Urbanismo, CCP, citados en los antecedentes, quedando la siguiente manera:

- Epígrafe: 1º Inmuebles.
- Número de orden: 3744

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

- Clasificación: Patrimonial (PMS)
- Nombre: Parcela Municipal M1-D en ST-1"EIXIDA DE BENISSANÓ
- Superficie: 2.000 m²
- Naturaleza jurídica: Urbana
- Fecha de adquisición: 26/01/2011
- Registro Propiedad: Finca registral 50.911, Tomo 2401, Libro 773, Folio 99, Inscripción 1ª
- Referencia Catastral: 7185702YJ0878N0000BD
- **Valoración económica**: **298.600 €.** (*Los informes técnicos de valoración, en general no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido IVA. La aplicación o no del IVA, o el tipo a aplicar varía en función de determinadas circunstancias que no son objeto de los informes técnicos de valoración)* de acuerdo con el informe de IRA de fecha 9 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno para su ratificación en la primera sesión que se celebre."

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y Ciudadanos (1),

ACUERDA:

ÚNICO.- Ratificar en todos sus términos la Resolución núm. 2022000669 de 23 de febrero de 2022.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=3382
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:56:22

12. Secretaría.
Número: 2022/00003704B.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN LA MAIMONA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno (y más concretamente, desde las concejalías de urbanizaciones y gestión de RSU; medio ambiente y economía) ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe en función de sus posibilidades, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y por ello, hemos recogido la propuesta de un vecino de la urbanización La Maimona, para que su propuesta sea plasmada en una moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Es un derecho de los vecinos y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén cuidadas y que sus demandas se vean materializadas para una mejor

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Llíria a que recojan y limpien los dos vertederos incontrolados fijos, ubicados en la zona de la Maimona, uno en el Camí de Portaceli (Coordenadas: 39,65928º N, 0,54784º O) y el otro en el Camí dels Frares (Coordenadas: 39,66218º N, 0,54873º O), y coloquen una placa de prohibido echar escombros, basuras y enseres bajo sanción económica, según corresponda.

SEGUNDO: Realizar una batida de control por los alrededores de la zona de la Maimona, para recoger y limpiar otros posibles vertederos incontrolados que se pudiesen localizar.

TERCERO: Ampliar la vigilancia en la Urbanización de la Maimona, para evitar los posibles actos de vandalismo y/o robos que se puedan producir en sus viviendas (y campos de cultivo), especialmente en aquellas ubicadas en zonas diseminadas de la misma.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=3481
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 00:58:01

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el orden del día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

13. Secretaría.
Número: 2022/00003798J.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA REALIZAR LA LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE LOS ENCLAVES MUNICIPALES VINCULADOS A SEMANA SANTA.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El día 10 de abril, Domingo de Ramos empieza la Semana Santa del año 2022.
Después de dos años en que los diferentes acontecimientos relacionados con esta celebración fueron cancelados, se podrá, en principio, volver a la normalidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

El año 2020 el confinamiento impidió la realización de cualquier acontecimiento vinculado a esta festividad y el 2021, ya sin confinamiento, las restricciones redujeron al mínimo su expresión. Este año, excepto un contratiempo inesperado, las procesiones saldrán a las calles, se visitarán los monumentos de las cofradías e iglesias y se realizarán los vía crucis.

La tradición en Llíria vinculada a la Semana Santa es importante y antigua, prolongándose varias centurias en el tiempo. Se trata de festividades vinculadas a la iglesia católica, siendo esta la responsable de su ejecución. Ciertamente se realizan muchos actos en edificios privados pero, existen otros que discurren por vía pública. Tanto las procesiones como los vía crucis recorren la Vila Vella y el calvario situado en el *tossal* de Santa bárbara, propiedad ambas, del consistorio.
Estos emplazamientos deberían, como el resto del pueblo, estar en condiciones óptimas la totalidad del año, pero mucho más en estas fechas. Existen deficiencias en la iluminación en la cuesta y multitud de desperfectos en el mobiliario urbano del mirador. Algunos de ellos comportan peligrosidad, porque el cierre perimetral está destrozado en multitud de tramos, quedando un desnivel de varios metros sin protección.

El objeto de esta moción pretende que estos emplazamientos garanticen el encomiable funcionamiento de los actos por los cuales discurren, realizando las reparaciones, retirada de contenedores y puesta a punto necesarias para tal fin. Se somete a la aprobación del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Llíria, los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Reparar el cierre perimetral del mirador de Santa Bárbara.

SEGUNDO.- Sustitución del mobiliario urbano comprometido y en malas condiciones.

TERCERO.- Retirada temporal de los grupos de contenedores por los cuales discurrirán los acontecimientos de la semana santa.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=3823
HASH del video:"eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 01:03:43

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de febrero de 2022.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de febrero de 2022:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es

- Que **comienza** con la resolución nº 2022000317 de fecha 01 de febrero de 2022 dictada por el alcalde relativa a “Exención de IVTM por discapacidad” y **finaliza** con la resolución nº 2022000770 de fecha 28 de febrero de 2022 dictada por el alcalde relativa a “Aprobación de certificación de las obras de acabado de la calle Garcilaso”.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=4281
HASH del video:”eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 01:11:21

RUEGOS Y PREGUNTAS

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022033101?ts=4305
HASH del video:”eI6p0o8DI/F8I5Fz50GORsPyadd9gfPQGmoMsxJ74Qw=" inicio en: 01:11:45

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:00 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

30/04/2022
[FIRMA]

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
30/04/2022
14:23:06

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512255666572643 en https://sede.lliria.es